

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 0001234567890 EXP. N° 007. NOV. 2016

Resolución Ejecutiva Regional N° 000466

Callao, 07 NOV 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Oficio N° 4249-2016-DREC-OAIyE-APER-EP de fecha 19 de setiembre de 2016, mediante el cual, el Director Regional de Educación del Callao, remite la Resolución Directoral Regional N° 4527 de fecha 08 de julio de 2016, que reconoce los montos correspondientes al pago de los devengados por concepto de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los beneficiarios Cubas Espinoza Lina Violeta, Camiña Ichajaya Edith Emilia, Camahuali Arias Edith Consuelo y Purizaca Amaya Maria Mercedes; las liquidaciones elaboradas por la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación del Callao, y el Informe N° 1147-2016-GRC/GA-ORH, de fecha 28 de octubre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

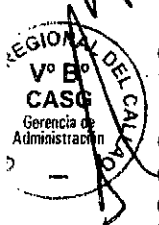
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso a partir del 01 de julio de 1994 el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos directivos y jefaturales, estableciendo, asimismo en el Inciso d) de su Artículo 7°, que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nos. 019-94-PCM, 46-94-EF, 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, con relación a estos temas, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, adoptando una posición favorable al trabajador, la cual estimaba que "debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondería que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada"; por constituir un fallo de observancia obligatoria;

Que, mediante Ley N° 29702 se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 recibirán el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimentos para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, en ese contexto, luego de observar las normas glosadas, los documentos que forman parte del expediente, se ha verificado que los beneficiarios mencionados en Vistos se encuentran enmarcados en el Fundamento 10°, de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000386 de fecha 16 de Setiembre 2015, se resuelve aprobar los criterios y procedimientos para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, con respecto a determinar y realizar el pago de los montos pendientes correspondientes a los beneficiarios de la



Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94; según anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución que establece en su artículo 3.2 como requisito, que el formato de personal debe contener el número de la cuenta bancaria que utiliza el beneficiario para el pago de remuneraciones a nivel de unidad ejecutora; asimismo, en su artículo 5.2 establece que aquellos formatos que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente resolución o que contengan errores de fondo o de forma, se tendrán por no presentados y no serán considerados en la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el monto pendiente de pago.

Que, mediante el Oficio N° 4249-2016-DREC-OAIyE-APER-EP de fecha 19 de setiembre de 2016, el Director Regional de Educación del Callao, remite las liquidaciones elaboradas por la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación del Callao, sobre otorgamiento de beneficios derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo los formatos con los datos de los beneficiarios validados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, datos laborales registrados en el Módulo de Control de Pagos de Planillas y de los Servicios No Personales - MCPP, Módulo de Gestión de Recursos Humanos, número de las cuentas bancarias, el monto adeudado al 31.12.2009 a favor de Cubas Espinoza Lina Violeta, al 27.06.2006 a favor de Camiña Ichajaya Edith Emilia, al 31.05.1998 a favor de Camahuali Arias Edith Consuelo y al 14.04.1997 a favor de Purizaca Amaya Maria Mercedes; información que ha sido revisada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, de acuerdo al Informe de Vistos, contando con las visaciones de los órganos responsables de la Dirección Regional de Educación del Callao, así como los V° B° de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir de la vigencia de la indicada Ley, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Gobierno Regional del Callao en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el monto pendiente de pago al 31.12.2009 a favor de Cubas Espinoza Lina Violeta, al 27.06.2006 a favor de Camiña Ichajaya Edith Emilia, al 31.05.1998 a favor de Camahuali Arias Edith Consuelo y al 14.04.1997 a favor de Purizaca Amaya Maria Mercedes; beneficiarios de la Dirección Regional de Educación del Callao, quienes tienen derecho a percibir la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de la bonificación otorgada mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS / CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 31.12.2009
1	CUBAS ESPINOZA LINA VIOLETA	ACTIVO	S/. 1,711.57

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS / CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 27.06.2006
2	CAMIÑA ICHAJAYA EDITH EMILIA	ACTIVO	S/. 3,047.21

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS / CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 31.05.1998
3	CAMAHUALI ARIAS EDITH CONSUELO	ACTIVO	S/. 1,938.50


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 R.M. N° 107-2016-EX-077 NOV. 2016



Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000466

Callao, 07 NOV 2016

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS / CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 14.04.1997
4	PURIZACA AMAYA MARIA MERCEDES	ACTIVO	S/. 3,605.84
TOTAL			S/. 10,303.12

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR como sustento del monto total señalado en el Artículo Primero, el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94" que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao la remisión de la copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Callao, para que de acuerdo a su competencia administrativa proceda a realizar los requerimientos de financiamiento, a efecto de cumplir con el pago dispuesto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ... 07 NOV 2016

Id. C. E.	Tipo de E.	Sexo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Número Cuenta Bancaria	Tipo Propiedad	Región Urbana	Cuadra, Lotera, Solar	Ciudad, Urbana	Código Postal	Nº Expediente Judicial	Mº de Identificación del Expediente	Forma de Recaudación	Cant. Meses	Monto Mensual por el Pago del	Monto Mensual de Pago del	EMSAJUD	IMP	AFIP	Supervisión Judicial (D.L. 3459)	Categoría (1)	Caja (1)	Estado	Monto de Pago (D.L. 12281) (IMP + AFIP)	
1	1211	1	25736655	CAMRÍA	ICHAJAYA	EDITH EMILIA	B Nación	4016086051	Activo	D.L. 279	Comunidad	Aurillar	SA'E	Ley N° 29702 - 2011	4537	08/07/2016	24	3.047,21	3.047,21	274,35						274,35	6 03,00

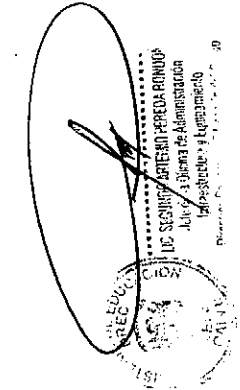
NOTAS:
 1 Para el caso de los Casos Sociales y Otros Desempeños, en forma en cuenta al monto Pendiente (en intereses).
 2 En caso que se huya una Casa Caserío (delator) No incluir referencias por D. Calcegras. Ingresos a la Red.
 3 Prioritar a la atención en forma social, de acuerdo a la descripción de campos.
 4 La Unidad Terminal de pago efectiva al banco del monto Pendiente, en las cuentas bancarias que la Entidad necesita en el presente formato. El monto de intereses se abonará y no debe considerarse en la Descripción del Título de la Entidad.
 5 La información registrada sobre cualquier de los datos es confidencial y no debe ser difundido a terceros.
 6 Personal Beneficiario de Ley N° 29702, Ley de Modernización de la Seguridad Social, Estado y Artículo 8º de la Ley N° 26971.

Referencia por:

JUANA MARTA SOTILO TILLING
 Responsable de las evaluaciones
 Artículo 7° PEREC, Código RCP 316

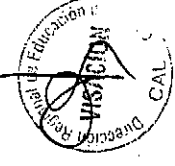


Lic. Laurita Montecito Acevado
 Especialista Administrativa en Personal (C)
 Direccin Nacional de Evaluacin de la Calidad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 07 NOV. 2016



01/10/2016 10:40 - DAME - CP 1909.16

Nº Ene Ene	Tipo Dne	Fecha Dne	Módulo Dne	Apellido Patrono	Apellido Matrilineo	Nombres	Banco	Número Cuenta Bancaria	Tipo Personal	Máximo Límite Liquidez	Grupos Laborales Benefit	Usos Otros Clase	Código Clase	Nº Expediente Judicial	Nº Personal de datos	Fecha de Nacimiento	Cant. Mensual	Monto Reembolso por Pago Dne	Monto Reembolso por Retiro Dne	Monto Reembolso por Retiro (1+2+3)	CARGAS SOCIALES Y RESERVAS			Total	Monto Reembolso por Retiro Dne (2005)	
																					ESMOLUD	DNP	AJP			Reserva Anticipada (D.L. 26700)
1	1211	1	257216	CAMARUALI	ANIAS	EDITH CONSUELO	El Nido	402644864	Activo	D.L. 216	Contratada	Auxiliar	BA TD	Ley Nº 26700 - 2011	4327	08/07/2016	10	1,008.50	1,008.50	1,008.50	174.47				174.47	1,592.98

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN LEGAL



NOTAS:
 1. Para el cálculo de las Cargas Sociales y Otros Descuentos, se toma en cuenta el monto Percepción (ver anexo 1).
 2. En caso que se haya a cargo Cargas Sociales No podrá Percepción por D. Cargos - Impuesto a la Renta.
 3. Presentar información en formato Excel, de acuerdo a la descripción de campos.
 4. La información registrada debe coincidir con la Declaración Jurada, según responsabilidad del Pagador, de acuerdo a la Ley N° 26700, Ley de Modernización de la Seguridad Social y Empleo y Artículo 6° de la Ley N° 78171.
 5. Personal Cargado debe el D.L. 19990 aproximarse a la ESMOLUD ANEXO 2 de la Ley N° 26700, Ley de Modernización de la Seguridad Social y Empleo y Artículo 6° de la Ley N° 78171.
 6. La beneficiaria VERA JULCA, AGUSTINA, en el presente de la carga de recursos humanos del Gobierno Regional al presente de la carga social es el 5%, cuando los recursos según ROR N° 27873909, parte del 11-11-2009.

Elaborado por:

Johana
 JOHANA MARTHA TOTILO TILLANDA
 Representante de las Unidades
 Articulo 1° del artículo 82ºº DNE Banco

Laura Menacho
 Lic. Laura Menacho Acevedo
 Especialista Administrativo en Personal (e)
 Dirección Regional de Educación del Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 CASO DE ADMINISTRACIÓN
 Oficina de Contratación Institucional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 07 NOV. 2016

Nº	Código de Clasificación	Categoría	Nombre	Código de Identificación	Número de Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Número de Expediente	Grupos Clases	Código de Cuenta	Código de Centro de Trabajo	Código de Proyecto	Código de Unidad Ejecutora	CLASES ROSALES Y MODIFICACIONES				Total	Nº de Inicial y/o (N° de Inicial)			
														ESALUD	OSP	AFP	Disposiciones Justificadas					
1	1711	I	PURIZACA	AMAYA	MARIA MERCEDES	B NACIÓN	4013461172	Activo durante el periodo de la medida	D.L. 276	4013461172	Actualmente casado por el artículo 10 como divorciado	Autógrafa	SA "A"	Ley Nº 20702-2011	4527	08/07/2015	34	3.805,84	3.805,84	324,53	3.832,82	3 832 82




JUAN MARTA ANDRELO TILL-HUA
 Analista de Personal (E)

J.C. LAURA MONTECHO AGUERO
 Especialista Administrativa en Personal (E)

J.C. SESIVIA ARRIOLA ESPERZA ROBSON
 Jefe de Oficina de Administración
 Inicialización y Expediente

- NOTAS:**
1. Para el cálculo de las Cargas Sociales y Otros Descuentos, se toma en cuenta el monto Pendiente por Pagar.
 2. Para el cálculo de los Cargos Sociales, se toma en cuenta el monto Pendiente por Pagar.
 3. La Unidad Ejecutora de pago se determinará de acuerdo al monto Pendiente, en los Cuadros bancarios que la Entidad declare en el presente formato. El monto de intereses es referencial y no debe considerarse en la Resolución de Tíxido, no lo Emitido.
 4. La información ingresada tiene carácter de Declaración Jurada, siendo responsable del Fiego la veracidad de la misma, de conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos Nros. 12 y 058-2006-EE.
 5. Personal Casado bajo el D.L. 1980 se aplica a la ESSALUD y Artículo 3º de la Ley Nº 26799. Ley de Modernización de la Seguridad Social y Estado y Artículo 1º Literal B de la Ley Nº 26871.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAL
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 07 NOV. 2016

127303 12

